



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Martes 11 de Abril de 2023

**NÚM. 69**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-01/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEFINEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>INEGI:</b>	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>UMA:</b>	Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores;
<b>Votación Total Emitida:</b>	Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección correspondiente;
<b>Votación Estatal Válida Emitida:</b>	ES la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los votos correspondientes a los candidatos no registrados; y,
<b>Votación Estatal Efectiva:</b>	Se entiende la que resulte de deducir de la votación estatal válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación y de las candidaturas independientes.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. PROCESO ELECTORAL 2020-2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones relativas al proceso electoral ordinario local 2020-2021, mediante el cual se eligieron la gubernatura, diputaciones locales e integrantes en 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de lo anterior, así como de diversas impugnaciones, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del expediente SUP-REC-1570/2021, en la cual estableció la votación estatal válida emitida para las diputaciones.

**SEGUNDO. PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS NACIONALES ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fueron aprobados los Dictámenes identificados con las claves INE/CG1567/2021<sup>1</sup>, INE/CG1568/2021<sup>2</sup> e INE/CG1569/2021<sup>3</sup>, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 94, inciso c), de la Ley de Partidos.

En este mismo orden de ideas, inconformes con la determinación antes señalada los partidos políticos en mención respectivamente, interpusieron recursos de apelación registrados en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los expedientes SUP-RAP-421/2021<sup>4</sup>, SUP-RAP-422/2021<sup>5</sup> y SUP-RAP-420/2021<sup>6</sup>, mediante los cuales manifestaron su pretensión de revocar los Dictámenes aprobados por el INE.

En virtud de lo señalado, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Pública, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los citados expedientes confirmando los actos impugnados.

**TERCERO. PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS NACIONALES ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO ANTE EL IEM.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General, aprobó los Acuerdos IEM-CG-285/2021, IEM-CG-286/2021 e IEM-CG-287/2021, mediante los cuales resolvió la pérdida de acreditación ante el Instituto de los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, con base en los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, aprobados por el Consejo General del INE.

**CUARTO. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN.** El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-289/2021, mediante el cual aprobó el registro como partido político local al Partido Encuentro Solidario Michoacán.

**QUINTO. PADRÓN ELECTORAL.** El tres de agosto de dos mil veintidós se recibió en este Instituto, correo electrónico remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Michoacán del INE, mismo que contenía las cifras del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós.

**SEXTO. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2023.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-45/2022, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2023, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año, el cual ascendió a la suma total de \$471,424,447.02 (cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.), de los cuales se proyectaron \$267,040,478.02 (doscientos sesenta y siete millones cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.), correspondiente a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, en relación con el Capítulo 4000, denominado transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Para determinar la cantidad antes señalada correspondiente a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés de los partidos, se consideró un Valor de Proyección de la UMA para el año 2023, por la cantidad de \$107.76 (ciento siete pesos 76/100 M.N.).

<sup>1</sup> Dictamen disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf>

<sup>2</sup> Dictamen disponible en: <https://www.teenayarit.org/PDF/2021/Sin%20Registro/INE-CG1568-2021.pdf>

<sup>3</sup> Dictamen disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>4</sup> Resolución disponible en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0421-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0421-2021.pdf)

<sup>5</sup> Resolución disponible en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0422-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0422-2021.pdf)

<sup>6</sup> Resolución disponible en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0420-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0420-2021.pdf)

**SÉPTIMO. APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LXXV LEGISLATURA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN EJERCICIO 2023.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, LXXV Legislatura, aprobó el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2023, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$471,424,024 (cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en la décima quinta sección, del tomo CLXXXI, número 91<sup>7</sup>.

**OCTAVO. CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN ESTE AÑO 2023.** A la fecha el instituto viene desahogando procedimiento para constitución de nuevos partidos locales, por lo que, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, artículo 19 numeral 2, de darse el caso, en el mes de julio del año previo a la elección, surtirá efecto el registro de los nuevos partidos políticos locales, por lo tanto, se deberá contemplar una nueva distribución del financiamiento; de conformidad con el artículo 112 del Código Electoral.

**NOVENO. VALOR DE LA UMA 2023.** El diez de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA, establecido por el INEGI<sup>8</sup>, que estará vigente a partir del primero de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV y 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando que los partidos políticos nacionales y locales, candidatas y candidatos e independientes tengan acceso a las prerrogativas a que tienen derecho, así como a su oportuna ministración.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**TERCERO.** Que el artículo 41, base II, de la Constitución Federal, señala que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección; el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece, así como la ley de la materia:

« ...

- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) ....
- c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento*

<sup>7</sup> Decreto consultable en: [https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2022\\_2/diciembre/22/15a-9122cl.pdf](https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2022_2/diciembre/22/15a-9122cl.pdf)

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Unidad de Medida y Actualización, consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>. (Fecha de consulta: 09 de enero del 2023)

*público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.».*

**CUARTO.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

«...

a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*

b) ...

c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*

...».

**QUINTO.** A su vez, la Ley de Partidos establece en su artículo 51, numeral 1 incisos a) y c), que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

«...

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

....

b) ...

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) que antecede; el monto total será distribuido en los términos del mismo inciso.*

...».

Es importante hacer mención que si bien, el artículo en comento menciona que el financiamiento público se determinará utilizando el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo<sup>9</sup>, establece a la letra lo siguiente:

«Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.».

<sup>9</sup> Decreto disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016)

**SEXTO.** Que el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, señalan que, respecto al derecho de los partidos políticos nacionales de recibir recursos públicos locales, establece que éstos deberán haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinan dicho financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 41, Bases I y II, de la Constitución Federal, en relación con el 52 de la Ley de Partidos, los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público son aquellos que conserven su registro como partidos políticos nacionales y que hayan obtenido por lo menos el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa o en ayuntamientos, en este caso con base en los resultados obtenidos en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**SÉPTIMO.** Con base en lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; asimismo, que sus fines y objetivos están establecidos en la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código Electoral.

**OCTAVO.** Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral.

**NOVENO.** Que el artículo 42, fracciones VI y VII, del Código Electoral, en relación con el artículo 41, fracción II y XIV, del Reglamento Interior, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

**DÉCIMO.** Que derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores, se desprenden las siguientes premisas:

1. Que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.
2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que la Ley garantiza, conforme a la Constitución Federal y las leyes generales, así como la Constitución local, el Código Electoral, y Reglamentación Interna de este Instituto, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público siendo el caso que nos ocupa respecto a sus actividades ordinarias permanentes y específicas como entidades de interés; la misma señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.
4. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código Electoral.
5. Que el Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que, debe tramitar y gestionar dichos recursos, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.

Por lo anterior, se puede concluir que el Instituto se erige como la autoridad encargada de calcular, determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, por lo que debe realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el Proyecto de Presupuesto respectivo, de acuerdo a la fórmula establecida en la Constitución Federal y la Ley de Partidos, aplicable para tales efectos. Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación diaria en el Estado y cada municipio, lo hacen, principalmente, con el recurso entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por su parte, el Código Electoral en su artículo 112, párrafo primero, incisos a) y c), establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

«...

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.*
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;*
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo; y,*
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) ...

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
- II. El Consejo General, a través de la Unidad de fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,*
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

...».

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y,
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Derivado de lo antes señalado, en relación con el antecedente SEXTO del presente, en virtud de la aprobación del acuerdo IEM-CG-45/2022 relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2023, es importante destacar que se calculó la proyección de las prerrogativas por financiamiento público a los partidos políticos, para el ejercicio 2023, mediante la estimación del Factor de Actualización de la UMA.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora bien, el artículo 112 del Código Electoral, hace referencia al financiamiento público que en su caso podrán recibir los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la elección; sin embargo el numeral 17 de los

Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, señala a la letra lo siguiente:

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior:

Al respecto, y toda vez que el partido político Encuentro Solidario Michoacán, obtuvo su registro ante este Instituto derivado del ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, corresponde a este Instituto, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad e independencia garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional le corresponde en los términos señalados por la Ley General, la Ley de Partidos, los Lineamientos antes señalados, así como en el Código Electoral, en las cuales, señalan que no se le considerará como un partido político nuevo y el cálculo para el otorgamiento de sus prerrogativas será conforme a la votación obtenida en la elección ordinaria local 2020-2021, por lo que este Instituto debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento a que tienen derechos los partidos políticos nacionales, en este caso, y el partido político local mencionado, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones mandatados por la Ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis de los artículos 41, tercer párrafo, fracción II, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, y el artículo 113 del Código Electoral, se desprende lo siguiente:

- a) La Constitución Federal mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se sujetarán a los términos que la misma establece y los que disponga la Ley de Partidos;
- b) Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes; y,
- c) Que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido tres por ciento de la votación válida emitida.

**DÉCIMO CUARTO.** En relación con el financiamiento público, la Constitución Federal en su artículo 41, Base II, incisos a) y c); 51 numeral 1, incisos a) y c), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral, señalan que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes lo determinará el Instituto anualmente, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, es la siguiente:

1. Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:
  - a) Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA; y,
  - b) El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
2. Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales:
  - a) Es el equivalente al 3% tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponden cada año por actividades ordinarias; y,
  - b) El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

#### **CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.**

**DÉCIMO QUINTO.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, los cálculos del financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2023 dos mil

veintitrés, es por la cantidad de \$249,575,954.36 (doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) el cual se obtuvo a partir de los siguientes parámetros:

- Conforme al antecedente **QUINTO**, se recibió del INE la información relativa al padrón electoral, mismo que al 31 de julio de 2022 fue de 3,701,205 (tres millones setecientos un mil doscientos cinco) personas ciudadanas.
- Como quedó establecido en el antecedente **NOVENO**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación que el valor diario de la UMA determinado por el INEGI para el ejercicio 2023, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), cuyo 65% sesenta y cinco por ciento, es igual a \$67.431 (sesenta y siete pesos 431/100 M.N.).

En este orden de ideas, el valor de la UMA utilizado para el cálculo, es del año 2023, ya que, si bien su vigencia es a partir del primero de febrero del año 2023, resulta aplicable para el mes de enero, tomando en consideración que el propio INEGI señala que el valor anual de la UMA, se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Además de lo anterior, el recurso materia del presente Acuerdo, presupuestalmente se ejecuta como ejercicio anual, por lo que el criterio señalado, encuentra congruencia con la temporalidad para el ejercicio de los recursos.

- Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3,701,205 (tres millones setecientos un mil doscientos cinco) por el 65% de la UMA siendo \$67.431 (sesenta y siete pesos 431/100 M.N.) es igual a:

Padrón electoral	Valor diario de la UMA en 2023	65% de la UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2023
A	B	C	D
3,701,205	\$103.74	\$67.431	\$249,575,954.36

Lo anterior significa que:

A	x	C	=	D
3,701,205		\$67.431		\$249,575,954.36

- Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos es por el monto global de \$249,575,954.36 (doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.).
- Del monto global, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados.

#### CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

**DÉCIMO SEXTO.** Así, de conformidad con los argumentos expresados en líneas precedentes, el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas para el año 2023, es por la cantidad de \$7,487,278.63 (siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.), mismo que se obtiene a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes es por la cantidad de \$249,575,954.36 (doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.).
- En ese orden de ideas el 3% tres por ciento de \$249,575,954.36 (doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) es igual a \$7,487,278.63 (siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.), que será el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos en su conjunto.
- Los \$7,487,278.63 (siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.) se distribuirán el 30% treinta por ciento en forma igualitaria a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Como quedó precisado en el antecedente identificado como **SEXTO**, la UMA considerada para el cálculo de las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, fue la proyectada para el año 2023, por la cantidad de \$107.7664 (ciento siete pesos 76/100 M.N.), por lo que para efectos del proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2023, se determinó que el monto de las prerrogativas correspondientes a los partidos por los rubros antes referidos, era por la suma de \$267,040,478.02 (doscientos sesenta y siete millones cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

En ese sentido, existe una diferencia de \$9,977,245.03 (nueve millones novecientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.), entre la cantidad proyectada y la determinada con base en la UMA publicada el 10 de enero de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, cuyo valor es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

Es por lo anterior, que se realizará el reintegro del recurso a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, por la cantidad de \$9,977,245.03 (Nueve millones novecientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

**DÉCIMO OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley de Partidos, el monto anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Por su parte, respecto a las actividades específicas, el mismo artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso c) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso c), fracción II, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público para ese concepto se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Para establecer los porcentajes de los partidos políticos, para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, es importante establecer que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 52, numeral uno, de la Ley de Partidos y 113 del Código Electoral, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal aquellos partidos nacionales que hayan conservado su registro nacional, y que además, hayan obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado. Por tal motivo, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro nacional no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal, si no lo es, el que haya obtenido el porcentaje mínimo de votación exigida.

Por lo cual, conforme a lo establecido el antecedente **PRIMERO**, se tomará en consideración lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida el catorce de septiembre de dos mil veintiuno en el expediente SUP-REC-1570/2021, en la cual realiza la recomposición de la votación total emitida en la elección de diputaciones en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

1. En primer término, conforme al párrafo 138 de la sentencia SUP-REC-1570/2021 se precisan los datos correspondientes a la votación total emitida, que son los siguientes:

Emblema	Partido político coalición o candidatura	Votación total
	PAN	224,581
	PRI	242,334
	PRD	210,090
	PT	105,482
	PVEM	147,733
	MC	82,201
	MORENA	519,140
	PES	60,011
	RSP	31,862
	FXM	49,328
	Candidaturas independientes	2,100
	Candidaturas no registradas	1,250
	Votos nulos	70,829
<b>Votación total</b>		<b>1,746,941</b>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

2. A continuación, se procede a obtener la votación estatal válida obtenida, misma que es el resultado de restar de la votación total emitida, los votos nulos y para candidaturas no registradas; como se precisa en el cuadro del párrafo 139 de la sentencia en comento, que es el siguiente:

Emblema	Partido político coalición o candidatura	Votación estatal válida emitida	Porcentaje
	PAN	224,581	13.4089%
	PRI	242,334	14.4689%
	PRD	210,090	12.5437%
	PT	105,482	6.2980%
	PVEM	147,733	8.8206%
	MC	82,201	4.9079%
	MORENA	519,140	30.9960%
	PES	60,011	3.5830%
	RSP	31,862	1.9024%
	FXM	49,328	2.9452%
	Candidaturas independientes	2,100	0.1254%
<b>Total</b>		<b>1,674,862</b>	<b>100.000%</b>

Lo anterior, a efecto de verificar el porcentaje de votación de cada partido político y poder establecer el cumplimiento a lo señalado en el artículo 52, numeral uno, de la Ley de Partidos y 113 del Código Electoral, que establecen que tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal aquellos partidos nacionales que hayan conservado su registro nacional, y que además, hayan obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado.

**DÉCIMO NOVENO.** Para determinar el porcentaje de las prerrogativas que le corresponde a cada partido político es necesario determinar la votación estatal efectiva, la cual se obtiene restando de la votación válida emitida, la correspondiente a candidaturas independientes y de los partidos que no obtuvieron el 3% tres por ciento de la votación válida emitida. En el caso del PES, conforme el antecedente **CUARTO** se le otorgó registro como partido local.

La votación estatal efectiva, conforme a la sentencia SUP-REC-1570/2021 en el párrafo 143, con los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los ocho partidos políticos en la elección de diputaciones son los siguientes:

Emblema	Partido político coalición o candidatura	Votación estatal efectiva	Porcentaje
	PAN	224,581	14.1106%
	PRI	242,334	15.2261%
	PRD	210,090	13.2002%
	PT	105,482	6.6275%
	PVEM	147,733	9.2822%
	MC	82,201	5.1648%
	MORENA	519,140	32.6181%
	PES	60,011	3.7705%
<b>Total</b>		<b>1,591,572</b>	<b>100.0000%</b>

Conforme a lo anterior, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los ocho partidos políticos en la elección de diputaciones correspondiente al proceso electoral ordinario local 2020-2021, son los siguientes:

Porcentaje de votación por Partido	
Partido político	Porcentaje
PAN	14.1106402977685%
PRI	15.2260783678024%
PRD	13.2001568260814%
PT	6.62753554347526%
PVEM	9.28220652285916%
MC	5.16476791499222%
MORENA	32.6180656608686%
PESM	3.77054886615246%

**DISTRIBUCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS**

**VIGÉSIMO.** Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados, quedando de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$9,359,098.29	\$24,651,735.63	\$34,010,833.92
PRI	\$9,359,098.29	\$26,600,441.28	\$35,959,539.57
PRD	\$9,359,098.29	\$23,061,092.16	\$32,420,190.45
PT	\$9,359,098.29	\$11,578,514.56	\$20,937,612.85
PVEM	\$9,359,098.29	\$16,216,308.86	\$25,575,407.15
MC	\$9,359,098.29	\$9,023,013.17	\$18,382,111.46
MORENA	\$9,359,098.29	\$56,984,794.06	\$66,343,892.35
PES	\$9,359,098.29	\$6,587,268.32	\$15,946,366.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$74,872,786.32</b>	<b>\$174,703,168.04</b>	<b>\$249,575,954.36</b>

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas, y conforme a la cantidad obtenida en el antecedente DÉCIMO SEXTO, en términos de la normativa aplicable, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados quedaría en los términos siguientes:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$280,772.95	\$739,552.07	\$1,020,325.02
PRI	\$280,772.95	\$798,013.24	\$1,078,786.19
PRD	\$280,772.95	\$691,832.76	\$972,605.71
PT	\$280,772.95	\$347,355.44	\$628,128.39
PVEM	\$280,772.95	\$486,489.26	\$767,262.21
MC	\$280,772.95	\$270,690.39	\$551,463.34
MORENA	\$280,772.95	\$1,709,543.82	\$1,990,316.77
PES	\$280,772.95	\$197,618.05	\$478,391.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,246,183.60</b>	<b>\$5,241,095.03</b>	<b>\$7,487,278.63</b>

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Atento a lo anterior, para el ejercicio 2023, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y las actividades específicas, es por la suma de \$257,063,232.99 (doscientos cincuenta y siete millones sesenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 99/100 M.N), como se muestra a continuación:

TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO TOTAL
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$249,575,954.36
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$7,487,278.63
<b>TOTAL</b>	<b>\$257,063,232.99</b>

**VIGÉSIMO TERCERO.** Una vez calculados los montos, en ejercicio de las facultades concedidas al Instituto y en atención a la autonomía que para ejercer tales funciones le conceden las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el presente acuerdo, corresponde determinar el calendario de prerrogativas del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

actividades específicas para los partidos políticos, correspondiente al ejercicio 2023.

Para tal efecto, no pasa inadvertido para esta autoridad, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, consagrado por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, que establece que, en relación con los partidos políticos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los referidos institutos, en los términos que establezca la propia Constitución y la ley. Por lo que debe imperar el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, que significa que tienen libertad para definir sus actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, a efecto de lograr el cumplimiento de sus fines y sus postulados básicos.

Al respecto, ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-012/2017, que:

*«[...] el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes debe ser aplicado única y exclusivamente para sufragar los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, pues se trata de erogaciones que tienen por objeto proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de conseguir una mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa; de ahí que pueda afirmarse válidamente que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con los dos primeros fines que constitucionalmente le son exigidos a los partidos políticos.»*

*«[...] el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, debe de aplicarse exclusivamente para solventar los gastos de campaña, dentro de los cuales no se encuentran comprendidos los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones (párrafo 2 del artículo citado).»*

*Comprende los siguientes gastos: de propaganda; operativos; de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y los gastos que el Consejo General previo inicio de la campaña electoral determine’.*

*El propósito del financiamiento público para la obtención del voto, es garantizar que todas las fuerzas políticas puedan acceder a los recursos necesarios para llegar al electorado, lo cual fomenta el pluralismo y ofrece a la ciudadanía la posibilidad de elegir entre un mayor número de opciones políticas y programas. Este financiamiento público desempeña un papel positivo en la democracia, pues favorece el fortalecimiento de los partidos políticos y los candidatos, asimismo, ofrece la oportunidad de competir en condiciones más equitativas.<sup>6</sup> Por ende, se puede considerar que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con el fin que tienen los partidos de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, toda vez que constituye la base para sufragar los gastos generados en las contiendas electorales.*

*«[...] el financiamiento público para el sostenimiento de actividades de carácter específico, se enfoca concretamente a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,<sup>7</sup> tendientes a fomentar la relación partido-ciudadanos, más allá del puro interés electoral, por lo que, al igual que el financiamiento para actividades ordinarias, está dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y a contribuir en la integración de órganos de representación política [...]»*

*Continúa señalando el Tribunal: «[...] A partir de las premisas anteriores se puede apreciar, que en el sistema jurídico electoral mexicano existe una correlación entre los fines constitucionales de los partidos políticos y el tipo de financiamiento público que reciben como parte de sus prerrogativas.*

*Lo anterior resulta relevante si se considera que el financiamiento público -entendido como la transferencia de recursos del presupuesto público hacia los partidos políticos para financiar sus gastos de operación y de campaña- constituye un elemento esencial para dotar de un mínimo de recursos a las organizaciones políticas, con la finalidad de mitigar las inequidades que puede generar el financiamiento privado tan es así, que la Constitución exige la prevalencia del financiamiento público sobre el privado [...]»*

Ahora bien, debe tomarse en cuenta lo establecido por los artículos 51, inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, y el 112, fracción III, del Código Electoral, en el que se establece que las ministraciones serán entregadas de manera mensual, sin señalar si deben ser en partes iguales o no.

Por lo tanto, deben ser analizadas las circunstancias precisadas, así como el marco normativo que rige la actuación del Instituto, a efectos de establecer una calendarización que garantice a los partidos políticos el acceso a los recursos financieros que le permitan cumplir con sus fines y sus obligaciones, como los relativos a su operación ordinaria, en temas como los señalados por el artículo 72, numeral dos, de la Ley de Partidos, a manera de ejemplo: sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares, que como es de conocimiento general, se trata de bienes y servicios que deben erogarse de manera quincenal o mensual.

Con las bases anteriores, se propone un calendario que permita a los partidos políticos que reciban cada uno de los meses, las prerrogativas para actividades ordinarias y específicas conforme a las ministraciones que establece el calendario en los términos que se precisan en el mismo y conforme al anexo único del presente, el cual lo contiene.

**VIGÉSIMO CUARTO.** A su vez, el artículo 104, inciso c), de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales deben garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, por lo que, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral, se deben realizar por parte del Instituto las gestiones necesarias para que, de manera oportuna, sean ministrados los recursos a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), numerales III, de la Ley de Partidos, así como el artículo 112, fracción III del Código Electoral, señalan que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

De lo cual, y tomando en consideración lo establecido en el antecedente **OCTAVO**, en caso de otorgamiento de registro por parte del Consejo General de este instituto, como nuevos Partidos Políticos Locales, y con base en el artículo 112 del Código Electoral, estos tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y,
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. En consecuencia, de ser aprobado el registro de algún nuevo partido político, será necesario modificar la distribución del financiamiento.

Resulta necesario establecer que los partidos políticos como entes de interés público, deben cumplir con los fines y obligaciones que se les impone constitucional y legalmente, para lo cual, tienen el derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, así como las específicas. En relación con el gasto ordinario, el artículo 72, numeral dos, de la ley de partidos, establece los rubros a considerarse como tal:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.
- El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno.
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.
- La propeganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Conforme al anterior, cobra mayor importancia que este Instituto realice de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos.

Gramaticalmente, el significado de la palabra oportuna, otorgado por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es:

«Oportuno, na

Del lat. *opportūnus*.

1. adj. *Que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene.*

2. adj. *Ocurrente y pronto en la conversación.*».

Lo anterior, para el caso que nos ocupa, se traduce en que, a efectos de que el órgano electoral esté en condiciones de dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley General, debe garantizar, a propósito, que las ministraciones del financiamiento a los partidos políticos sea en el momento oportuno, entendiendo esto, cuando sea conveniente para cumplir con sus rubros de gasto, así como cumplir sus fines; y como ya se ha dejado establecido en el cuerpo de este acuerdo, dichos compromisos tienen un plazo de cumplimiento quincenal (sueldos y salarios) o mensual (arrendamientos y servicios).

Aunado a lo anterior, la oportunidad en la entrega de las ministraciones a los partidos políticos, impacta de igual manera las obligaciones que en materia de fiscalización tienen los partidos políticos, esto es, en la comprobación del ejercicio de las prerrogativas otorgadas, en el sentido de que el INE, como autoridad competente en esta materia ha establecido, a partir del Reglamento de Fiscalización, los lineamientos bajo los cuales los partidos políticos deben contabilizar y presentar los informes de ingresos y egresos respecto a sus recursos provenientes del financiamiento público y privado que reciban. Dichos procedimientos, están sujetos invariablemente a plazos de temporalidad por ejemplificar, la presentación de sus informes mensuales, trimestrales y anuales, que de no cumplirse acarrearán para los institutos políticos, sanciones administrativas, por lo que, reiterando la garantía de que las ministraciones les sean proporcionadas en tiempo, esto es, en el momento conveniente oportuno para que estén en posibilidades de cumplir con las exigencias que en materia de fiscalización deben cumplir, salvaguardar los derechos de los partidos.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Ahora bien, refiriéndonos a la autonomía de la que goza el Instituto en sus funciones en relación con las prerrogativas de los partidos políticos, esta no significa ir en contra de los postulados constitucionales, que precisan una restricción consistente en el cálculo predeterminado, la forma de distribución y el otorgamiento del financiamiento público correspondiente para los partidos políticos, pero sí, dicha autonomía, le permite realizar el cálculo y distribución de las prerrogativas atendiendo a la fórmula establecida constitucionalmente, así como ejercer su facultad para determinar la calendarización de ministraciones de forma legal.

En ese sentido, si bien el Instituto debe cumplir con diversos requisitos administrativos en la gestión de recursos, también es verdad que esta autoridad electoral local, debe garantizar que las ministraciones a los partidos políticos sean realizadas en tiempo, tal como lo establece el artículo 104 de la Ley General, con oportunidad para que los institutos políticos tengan la posibilidad de cumplir con los fines de interés público que les impone la Constitución Federal, las leyes generales y el Código Electoral, además de solventar los gastos de operación que en consecuencia se generen.

Derivado de lo anterior, una vez que ha quedado establecido que el papel del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, está constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad y a que se trata de recursos que no le son propios; a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo señalado por los artículos 51 inciso a), numeral III, e inciso c) numeral III, de la Ley de Partidos, y 112, fracción III, del Código Electoral, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes; y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna a las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esta forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104, de la Ley General; artículo 51 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local; 29, 34 y 112 del Código Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEFINEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**

**PRIMERO.** El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la cantidad de \$249,575,954.36 (doscientos cuarenta y nueve millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2023, conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$9,359,098.29	\$24,651,735.63	\$34,010,833.92
PRI	\$9,359,098.29	\$26,600,441.28	\$35,959,539.57
PRD	\$9,359,098.29	\$23,061,092.16	\$32,420,190.45
PT	\$9,359,098.29	\$11,578,514.56	\$20,937,612.85
PVEM	\$9,359,098.29	\$16,216,308.86	\$25,575,407.15
MC	\$9,359,098.29	\$9,023,013.17	\$18,382,111.46
MORENA	\$9,359,098.29	\$56,984,794.06	\$66,343,892.35
PES	\$9,359,098.29	\$6,587,268.32	\$15,946,366.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$74,872,786.32</b>	<b>\$174,703,168.04</b>	<b>\$249,575,954.36</b>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**TERCERO.** Se aprueba la cantidad de \$7,487,278.63 (siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.) para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$280,772.95	\$739,552.07	\$1,020,325.02
PRI	\$280,772.95	\$798,013.24	\$1,078,786.19
PRD	\$280,772.95	\$691,832.76	\$972,605.71
PT	\$280,772.95	\$347,355.44	\$628,128.39
PVEM	\$280,772.95	\$486,489.26	\$767,262.21
MC	\$280,772.95	\$270,690.39	\$551,463.34
MORENA	\$280,772.95	\$1,709,543.82	\$1,990,316.77
PES	\$280,772.95	\$197,618.05	\$478,391.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,246,183.60</b>	<b>\$5,241,095.03</b>	<b>\$7,487,278.63</b>

TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO TOTAL
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$249,575,954.36
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$7,487,278.63
<b>TOTAL</b>	<b>\$257,063,232.99</b>

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 112, inciso a), fracción III, del Código Electoral, se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondiente al ejercicio 2023 dos mil veintitrés, establecido en el considerando **VIGÉSIMO TERCERO** de este Acuerdo y en los términos previstos en el anexo único que integra la presente.

**QUINTO.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes, y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esta forma, el acceso a la prerrogativa económica para que los partidos políticos puedan ejercer su presupuesto completo, conforme a la ley.

**SEXTO.** En términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO SÉPTIMO** de este Acuerdo, se realizará la entrega de la diferencia del recurso proyectado en el presupuesto del Instituto para el ejercicio 2023 y lo determinado en el presente Acuerdo, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Fiscalización, de este Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese al Congreso del Estado Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente híbrida de trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones que autoriza, Erandi Reyes Pérez Casado.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- ERANDI REYES PÉREZ CASADO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DE L INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.** (Firmados).

